

## NICSP 34—ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS

### Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 27, *Estados Financieros Separados* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 27, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

E-mail: [publications@ifrs.org](mailto:publications@ifrs.org)

Internet: [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org)

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“IFRS,” “IAS” “IASB,” “IFRS Foundation”, “International Accounting Standards” y “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

## NICSP 34—ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS

### Historia de la NICSP

*Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2022.*

La NICSP 34, *Estados Financieros Separados*, fue emitida en enero de 2015.

Desde entonces, la NICSP 34 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

*COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)

*Mejoras a las NICSP 2018* (emitida en octubre de 2018)

NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)

*La aplicabilidad de las NICSP* (emitida en abril de 2016)

### Tabla de párrafos modificados en la NICSP 34

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
4	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
5	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
6	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
12	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
13	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
14	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 Mejoras a las NICSP octubre de 2018
15	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
22	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 Mejoras a las NICSP octubre de 2018
26	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018
30	Modificado	NICSP 41 agosto de 2018 Mejoras a las NICSP octubre de 2018
32A	Nuevo	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
32B	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia noviembre de 2020
32C	Nuevo	Mejoras a las NICSP octubre de 2018

**NICSP 34—ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS****ÍNDICE**

---

	Párrafo
Objetivo .....	1
Alcance .....	2-5
Definiciones .....	6-10
Preparación de estados financieros separados.....	11-18
Información a revelar.....	19-23
Disposiciones transitorias .....	24-31
Fecha de vigencia.....	32-33
Derogación y sustitución de la NICSP 6 (diciembre de 2006).....	34
Fundamentos de las conclusiones	
Comparación con la NIC 27 (Modificada en 2011)	

---

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 34, *Estados Financieros Separados*, está contenida en los párrafos 1 a 34. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 34 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de una guía específica.

## Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer los requerimientos de contabilización e información a revelar para inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas cuando una entidad prepara estados financieros separados.

## Alcance

2. **Una entidad que prepara y presenta estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilización de inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas cuando se opte, o sea requerido por las regulaciones, presentar estados financieros separados.**
3. Esta Norma no establece qué entidades elaborarán estados financieros separados. Se aplica en el caso de que una entidad elabore estados financieros separados que cumplan con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).
4. [Eliminado]
5. [Eliminado]

## Definiciones

6. Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

**Estados financieros consolidados son los estados financieros de una entidad económica en los que los activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la entidad controladora y sus entidades controladas se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.**

**Estados financieros separados son los presentados por una entidad en los que ésta puede optar, sujeta a los requerimientos de esta Norma, para contabilizar sus inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas, al costo, de acuerdo con la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*, o utilizar el método de la participación, tal como se describe en la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*.**

**Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente. Los términos siguientes se definen en la NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados*, en la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, o en la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*: asociada, control, entidad controlada, entidad controladora, entidad económica, método de la participación, entidad de inversión, control conjunto, operación conjunta, negocio conjunto, participante en un negocio conjunto e influencia significativa.**

7. Los estados financieros separados son los presentados además de los estados financieros consolidados o junto a los estados financieros de un inversor que no tiene entidades controladas, pero sí tiene inversiones en asociadas o negocios conjuntos en los que la NICSP 36 requiere que dichas inversiones en asociadas o negocios conjuntos se contabilicen utilizando el método de la participación, en circunstancias distintas de las establecidas en los párrafos 9 y 10.
8. Los estados financieros de una entidad que no tenga una entidad controlada, una asociada o una participación de un partícipe de un negocio conjunto en un negocio conjunto no son estados financieros separados.
9. Una entidad que esté exenta, de acuerdo con el párrafo 5 de la NICSP 35, de la consolidación o con el párrafo 23 de la NICSP 36 de aplicar el método de la participación puede presentar estados financieros separados como sus únicos estados financieros.
10. Una entidad de inversión a la que se le requiere, a lo largo del periodo corriente y todos los periodos comparativos presentados, medir sus inversiones en todas sus entidades controladas a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 56 de la NICSP 35 presentará estados financieros separados como sus únicos estados financieros.

## Preparación de estados financieros separados

11. **Los estados financieros separados se elaborarán de acuerdo con todas las NICSP aplicables, excepto por lo previsto en el párrafo 12.**
12. **Cuando una entidad elabore estados financieros separados, contabilizará las inversiones similares en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas:**

- (a) al costo;
  - (b) de acuerdo con la NICSP 41; o
  - (c) utilizando el método de la participación como se describe en la NICSP 36.
13. Si una entidad opta, de acuerdo con el párrafo 24 de la NICSP 36, por medir sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41, contabilizará también esas inversiones de la misma forma en sus estados financieros separados.
14. Si se requiere que una entidad controladora, de acuerdo con el párrafo 56 de la NICSP 35, mida sus inversiones en una entidad controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 29 (o la NICSP 41 cuando la entidad aplica esa Norma), contabilizará también esa inversión de la misma forma en sus estados financieros separados. Una entidad controladora que no sea en sí misma una entidad de inversión medirá sus inversiones en una entidad de inversión controlada de acuerdo con el párrafo 12 en sus estados financieros separados.
15. Cuando una entidad controladora cese de ser una entidad de inversión, o pase a serlo, contabilizará el cambio desde la fecha en que tenga lugar el cambio de estatus, de la forma siguiente:
- (a) cuando una entidad cese de ser una entidad de inversión contabilizará una inversión en una entidad controlada de acuerdo con el párrafo 12. La fecha del cambio de estatus será la fecha de adquisición atribuida. El valor razonable de la entidad controlada en la fecha de adquisición atribuida representará la contraprestación atribuida transferida al contabilizar la inversión de acuerdo con el párrafo 12.
  - (b) Cuando una entidad pase a ser una entidad de inversión, contabilizará una inversión en una entidad controlada al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41. La diferencia entre el valor en libros anterior de la entidad controlada y su valor razonable en la fecha del cambio de estatus del inversor se reconocerá como una ganancia o pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El importe acumulado de cualquier ganancia o pérdida anteriormente reconocido directamente en los activos netos/patrimonio con respecto a esas entidades controladas se tratará como si la entidad de inversión hubiera dispuesto de esas entidades controladas en la fecha de cambio de estatus.
16. Los dividendos o distribuciones similares de una entidad controlada, un negocio conjunto o una asociada se reconocerán en los estados financieros separados de una entidad cuando se establezca el derecho de la entidad a recibir los dividendos o distribuciones similares establecidas. El dividendo o distribuciones similares se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a menos que la entidad elija el uso del método de la participación, en cuyo caso el dividendo o distribuciones similares se reconocerán como una reducción del importe en libros de la inversión.
17. Cuando una entidad controladora reorganice la estructura de su entidad económica mediante el establecimiento de una nueva entidad como su controladora de forma tal que satisfaga los siguientes criterios:
- (a) la nueva entidad controladora obtiene el control de la entidad controladora original o (i) mediante la emisión de instrumentos de patrimonio a cambio de instrumentos de patrimonio existentes de la entidad controladora original, o (ii) mediante algún otro mecanismo que dé lugar a que la entidad controladora nueva tenga una participación de propiedad controladora en la entidad controladora original;
  - (b) los activos y pasivos de la nueva entidad económica y de la entidad económica original son los mismos inmediatamente antes y después de la reorganización; y
  - (c) los propietarios de la entidad controladora original antes de la reorganización tienen la misma participación relativa y absoluta en los activos netos de la entidad económica original y de la nueva entidad económica inmediatamente antes y después de la reorganización;
- y la nueva entidad controladora contabilice en sus estados financieros separados sus inversiones en la entidad controladora original de acuerdo con el párrafo 12(a), la nueva entidad controladora medirá el costo por el importe en libros de su participación en las partidas de los activos netos/patrimonio incluidas en los estados financieros separados de la entidad controladora original en la fecha de la reorganización.
18. De forma análoga, una entidad que no sea una entidad controladora puede establecer una nueva entidad como su entidad controladora de forma que satisfaga los criterios del párrafo 17. Los requerimientos del párrafo 17 se aplicarán igualmente a estas reorganizaciones. En estos casos, las referencias a “entidad controladora original” y “entidad económica original” son a la “entidad original”.

**Información a revelar**

19. Una entidad aplicará todas las NICSP que correspondan cuando proporcione información a revelar en sus estados financieros separados, incluyendo los requerimientos de los párrafos 20 a 23.
20. Cuando una entidad controladora, de acuerdo con el párrafo 5 de la NICSP 35, opte por no elaborar estados financieros consolidados y en su lugar prepare estados financieros separados, revelará en esos estados financieros separados:
- (a) el hecho de que los estados financieros son estados financieros separados; que se ha utilizado la exención de consolidación; el nombre de la entidad cuyos estados financieros consolidados que cumplen con las NICSP han sido elaborados para uso público; y la dirección donde se pueden obtener esos estados financieros consolidados;
  - (b) Una lista de inversiones significativas en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas, incluyendo:
    - (i) el nombre de las entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas.
    - (ii) La jurisdicción en la que esas entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas operan (si es diferente del de la entidad controladora).
    - (iii) Su proporción de participación en la propiedad mantenida en esas entidades y una descripción de la forma en que se ha determinado la participación en la propiedad.
  - (c) Una descripción del método utilizado para contabilizar las entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas, enumeradas según (b).
21. Cuando una entidad de inversión que es una entidad controladora (distinta de una entidad controladora cubierta por el párrafo 20) prepare, de acuerdo con el párrafo 10, estados financieros separados como sus únicos estados financieros, revelará este hecho. La entidad de inversión presentará también la información a revelar relativa a las entidades de inversión requerida por la NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*.
22. Si se requiere que una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión aplique los requerimientos del párrafo 58 de la NICSP 35, revelará su opción de política contable para medir su participación en la entidad de inversión en sus estados financieros separados, y presentará la información a revelar relativa a las entidades de inversión requerida por la NICSP 38.
23. Cuando una entidad controladora (distinta de la contemplada en los párrafos 20 y 21) o un inversor con control conjunto en una participada, o con influencia significativa sobre ésta, elabore estados financieros separados, la entidad controladora o inversor identificará los estados financieros elaborados de acuerdo con la NICSP 35, NICSP 36 o NICSP 37 con los que se relacionan. La entidad controladora o inversor revelará también en sus estados financieros separados:
- (a) el hecho de que se trata de estados financieros separados, así como las razones por las que se han preparado, en caso de que no fueran requeridos por la legislación u otra autoridad.
  - (b) Una lista de las entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas significativas, incluyendo:
    - (i) el nombre de las entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas.
    - (ii) La jurisdicción en la que esas entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas operan (si es diferente del de la entidad controladora).
    - (iii) Su proporción de participación en la propiedad mantenida en esas entidades y una descripción de la forma en que se ha determinado la participación en la propiedad.
  - (c) una descripción del método utilizado para contabilizar las entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas, enumeradas según (b).

**Disposiciones transitorias**

24. En la fecha de aplicación inicial, una entidad de inversión que anteriormente medía su inversión en una entidad controlada al costo medirá en su lugar esa inversión al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) como si los requerimientos de esta Norma hubieran sido siempre efectivos. La entidad de inversión ajustará de forma retroactiva el periodo anual que precede de forma inmediata a la fecha de aplicación inicial y ajustará los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo inmediato anterior para cualquier diferencia entre:

- (a) el importe en libros anterior de la inversión; y
  - (b) el valor razonable de la inversión del inversor en la entidad controlada.
25. En la fecha de aplicación inicial, una entidad de inversión que medía anteriormente su inversión en una entidad controlada al valor razonable con cambios directamente a activos netos/patrimonio continuará midiendo esa inversión a valor razonable. El importe acumulado de cualquier ajuste del valor razonable anteriormente reconocido en activos netos/patrimonio se transferirá a los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo anual que precede de forma inmediata a la fecha de aplicación inicial.
26. En la fecha de aplicación inicial, una entidad de inversión no realizará ajustes a la contabilización anterior de la participación en una entidad controlada que había elegido anteriormente medir al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41, tal como permite el párrafo 12.
27. Una entidad de inversión utilizará los importes del valor razonable anteriormente presentados a los inversores o a la gerencia.
28. Si la medición de una inversión en una entidad controlada de acuerdo con los párrafos 24 a 27 es impracticable (tal como se define en la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*), una entidad de inversión aplicará los requerimientos de esta Norma al comienzo del primer periodo para el que sea practicable la aplicación de los párrafos 24 a 27, que puede ser el periodo presente. El inversor ajustará de forma retroactiva el periodo anual inmediato que precede a la fecha de la aplicación inicial, a menos que el comienzo del primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo sea el periodo presente. Cuando la fecha en que sea practicable para la entidad de inversión medir el valor razonable de la entidad controlada sea anterior al comienzo del periodo inmediato anterior, el inversor ajustará los activos netos/patrimonio al comienzo del periodo inmediato anterior para cualquier diferencia entre:
- (a) el importe en libros anterior de la inversión; y
  - (b) el valor razonable de la inversión del inversor en la entidad controlada.
- Si el primer periodo para el que es practicable la aplicación de este párrafo es el periodo presente, el ajuste en los activos netos/patrimonio se reconocerá al comienzo del periodo presente.
29. Si una entidad de inversión ha dispuesto, o perdido el control, de una inversión en una entidad controlada antes de la fecha de aplicación inicial de esta Norma, no se requiere que la entidad de inversión realice ajustes en la contabilización anterior de esa inversión.
30. En la fecha de aplicación inicial, una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión pero que se le requiere, de acuerdo con el párrafo 58 de la NICSP 35, que mida su inversión en una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41, usará las disposiciones transitorias de los párrafos 24 a 29 para contabilizar su inversión en la entidad de inversión controlada en sus estados financieros separados.
31. Las disposiciones transitorias para los cambios en la contabilización, en los estados financieros separados de una entidad, de su participación en una operación conjunta se establecen en la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*.

#### Fecha de vigencia

32. Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 35, NICSP 36, NICSP 37 y la NICSP 38.
- 32A. Los párrafos 4 y 5 fueron eliminados por el documento *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, revelará este hecho.
- 32B. Los párrafos 6, 12, 13, 14, 15, 22, 26 y 30 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.

- 32C. **Los párrafos 14, 22 y 30 fueron modificados por el documento *Mejoras a las NICSP, 2018*, emitido en abril de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, revelará este hecho.**
33. Cuando una entidad adopte las NICSP de base de acumulación (o devengo) tal como se define en la NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)* para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

### **Derogación y sustitución de la NICSP 6 (diciembre de 2006)**

34. Esta Norma se emite simultáneamente con la NICSP 35. Conjuntamente, las dos Normas sustituyen la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados* (diciembre de 2006). La NICSP 6 será aplicable hasta que la NICSP 34 y la NICSP 35 sean aplicadas o estén vigentes, lo que suceda primero.

## Fundamentos de las conclusiones

*Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan, pero no son parte de la NICSP 34.*

### Objetivo

FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 34. Puesto que esta Norma se basa en la NIC 27, *Estados Financieros Separados* (modificada en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014), emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), los Fundamentos de las Conclusiones solo señalan aquellas áreas en las que la NICSP 34 no sigue los requerimientos principales de la NIC 27 (Modificada en 2011) o donde el IPSASB consideró tales desviaciones.

### Aspectos generales

FC2. En 2012, el IPSASB comenzó a trabajar en un proyecto para actualizar las NICSP que tratan la contabilización de participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos. En octubre de 2013, el IPSASB emitió los Proyectos de Norma (PN) 48 a 52 que fueron denominados de forma conjunta como *Participaciones en Otras Entidades*. El PN 48, *Estados Financieros Separados*, estaba basado en la NIC 27 *Estados Financieros Separados* (modificada en 2011), tomando en consideración las modificaciones relevantes en el sector público de la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*. En enero de 2015, el IPSASB emitió cinco NICSP nuevas, incluyendo la NICSP 34. Estas NICSP nuevas sustituyen las NICSP 6, NICSP 7, *Inversiones en Asociadas*, y la NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos*.

### Uso del método de la participación en los estados separados

FC3. La NICSP 6 permitía que una entidad, en sus estados financieros separados, midiese las inversiones en las entidades controladas, entidades controladas de forma conjunta y asociadas:

- (a) usando el método de la participación;
- (b) al costo; o
- (c) como un instrumento financiero de acuerdo con la NICSP 41.

FC4. El IPSASB destacó que en 2003, el IASB limitó las opciones de medición para las inversiones presentadas en los estados financieros separados de una entidad, eliminando la opción de usar el método de la participación. El IPSASB destacó que las razones dadas por el IASB para hacer este cambio incluían las siguientes:

- (a) el objeto de los estados financieros separados se centra en el rendimiento de los activos como inversiones. El costo y el valor razonable puede proporcionar información relevante para esto; y
- (b) en la medida en que el método de la participación proporciona información sobre el resultado del periodo (ahorro o desahorro) de una entidad controlada o una asociada, esa información estaría disponible en los estados financieros consolidados.

FC5. El IPSASB también destacó que, en el momento en que se emitió el PN 48, el IASB había señalado su intención de reconsiderar el uso del método de la participación en los estados financieros separados. Para decidir la reconsideración de esta cuestión, el IASB reconoció que la legislación de las corporaciones en algunos países requiere que la contabilización mediante el método de la participación se use para medir ciertas inversiones al presentar los estados financieros separados.

FC6. El IPSASB decidió continuar permitiendo el uso del método de la participación en los estados financieros separados por las razones siguientes:

- (a) El método de la participación es un método bien establecido para la contabilización de ciertas inversiones en el sector público. En muchas circunstancias en las que las inversiones se mantienen por entidades del sector público, el método de la participación puede proporcionar información que sea fiable<sup>1</sup> y útil, y posiblemente, a un costo menor que los métodos del costo o del valor razonable. En el sector público, las entidades de inversión se usan, a menudo, más como "instrumentos" para permitir la prestación de servicios, que como una tenedora de activos financieros con propósito de inversión, tal como podría generalmente ser el caso en el sector privado. El método de la participación podría, por ello, en algunas circunstancias, ser más adecuado para satisfacer las necesidades de los usuarios en el sector público, puesto que permite que los estados financieros reflejen las fluctuaciones en el patrimonio de una inversión y su rendimiento a

<sup>1</sup> La información será fiable si está libre de error material o parcialidad, y los usuarios pueden confiar en que representa la imagen fiel de lo que pretende representar o puede razonablemente esperarse que represente. El párrafo FC16 de la NICSP 1 discute el enfoque transitorio para la explicación de la fiabilidad.

lo largo del tiempo, de una forma efectiva en términos de costos y facilidad de comprensión.

- (b) Aunque la aplicación del método del costo es, a menudo, relativamente sencilla, cuando las inversiones se hayan mantenido por algún tiempo, el uso del método del costo puede dar lugar a información desfasada y menos relevante, en cuyo caso, no cumpliría las necesidades de los usuarios.
- (c) En el sector público existe la probabilidad de que haya una proporción más alta de inversiones para las que no hay mercados activos y con respecto a los cuales los valores razonables no son fácilmente observables. Aunque las guías de la NICSP 41 pueden usarse para obtener un valor para estas inversiones, el IPSASB consideró que este enfoque daría, generalmente, lugar a información que no representaba fielmente las circunstancias subyacentes.

FC7. Una mayoría de los que respondieron al PN 48 apoyaba la propuesta de permitir el uso del método de la participación en los estados financieros separados. Un grupo adicional de los que respondieron también apoyaban esta propuesta, sujeta a que el IASB restableciese el uso del método de la participación en los estados financieros separados. En agosto de 2014 the IASB issued the *Método de la Participación en los Estados Financieros Separados (Modificaciones a la NIC 27)*, que restablecía el método de la participación como una opción en los estados financieros separados. El IPSASB destacó el apoyo que había recibido para esta propuesta y el restablecimiento del método de la participación en la NIC 27 y estuvo de acuerdo en continuar permitiendo el uso del método de la participación en los estados financieros separados.

#### **Estados financieros separados de entidades de inversión**

FC8. Al desarrollar la NICSP 35, el IPSASB decidió introducir el concepto de entidades de inversión y requerir que una entidad controladora que es una entidad de inversión mida sus inversiones en la mayoría de las entidades controladas a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41. Por consiguiente, el IPSASB decidió requerir que una entidad de inversión mida también sus inversiones en entidades controladas al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en sus estados financieros separados. El IPSASB también decidió que una entidad de inversión que prepare estados financieros separados como sus únicos estados financieros, debería también revelar la información requerida por la NICSP 38 sobre sus participaciones en entidades controladas.

FC9. El IPSASB también decidió requerir que una entidad controladora de una entidad de inversión que no es en sí misma una entidad de inversión presente estados financieros consolidados en los que (i) mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 y (ii) consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada. Por consiguiente, el IPSASB decidió requerir que una entidad controladora que no es una entidad de inversión debería medir su inversión en una entidad de inversión controlada de la misma forma que en sus estados financieros separados.

#### *Revisión de la NICSP 34 como resultado de Mejoras a las NICSP, 2018*

FC9A.

Tras la emisión de la NICSP 34, el IPSASB se percató que los requerimientos en los párrafos 14 y 30 (que se refieren a la consolidación de ciertos saldos de una entidad de inversión controlada en los estados financieros separados) necesitaban ser modificados, ya que una entidad controladora no consolida partidas en sus estados financieros separados. El IPSASB decidió permitir a una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión mida sus inversiones en una entidad de inversión controlada de acuerdo con el párrafo 12 de la NICSP 34 en sus estados financieros separados. El IPSASB dio efecto a esta modificación en el documento *Mejoras a las NICSP, 2018*.

#### **Revisión de la NICSP 34 como resultado del documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016**

FC10. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la siguiente forma:

- (a) elimina los párrafos estándar sobre la aplicabilidad de las NICSP a “entidades del sector público distintas de las EP” de la sección de alcance de cada Norma;
- (b) sustituye el término “EP” por el término “entidades comerciales del sector público”, cuando procede; y
- (c) Modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

### **Comparación con la NIC 27 (Modificada en 2011)**

La NICSP 34, *Estados Financieros Separados*, se desarrolló principalmente a partir de la NIC 27, *Estados Financieros Separados* (modificada en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014). En el momento de emitir esta Norma, el IPSASB no ha considerado la aplicabilidad a las entidades del sector público de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*. Por ello, las referencias a la NIIF 9 en la norma del IASB subyacente han sido sustituidas por referencias a las NICSP que tratan de los instrumentos financieros.

Las principales diferencias entre la NICSP 34 y la NIC 27 (modificada en 2011) son las siguientes:

- La NICSP 34 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 27 (Modificada en 2011). Los ejemplos más significativos son el uso de los términos “activos netos/patrimonio”, “entidad económica”, “entidad controladora”, “entidad controlada”, “ingreso”. Los términos equivalentes en la NIC 27 (modificada en 2011) son “patrimonio”, “grupo”, “controladora”, “subsidiaria” e “ingreso”.
- La NICSP 34 contiene requerimientos específicos para una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión, pero que tiene una inversión en una entidad de inversión controlada. La NIC 27 (modificada en 2011) no especifica requerimientos diferentes para estas entidades controladoras porque requiere que estas inversiones se consoliden.